

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CONDICIONES PARA LA CONDUCCION DE LOS CORREOS DE VIA Y VUELTA ENTRE MADRID Y MADRID 19 DE NOVIEMBRE DE 1874.— El Diputado Secretario Miguel Carrasero, en nombre de la Diputación Provincial de Madrid, publica las condiciones para la conducción de los correos de vía y vuelta entre Madrid y Madrid 19 de Noviembre de 1874.— El

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados dicarios.
(Real orden de 8 de Abril de 1839)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.
PRECIOS DE SUSCRICION.— En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 114 por un año.— Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84;— Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.— Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Severiano Fernandez, vecino de Fuentes de Ropel, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de reco rar, contra D. Perfecto Quijada, Alcalde de aquel pueblo, por haber dispuesto que tres operarios, levantando hitos ó mojones y derribando la cerca en los puntos de entrada y salida, marcasen un camino ó vereda por el centro de una finca sita en el pago de las Puenteillas, y de la cual se hallaba el actor en posesion desde el año de 1867, en que la adquirió del Estado, sin que nunca se hubiera conocido servidumbre pública por el sitio en que el Alcalde dispuso establecerla, no obstante las protestas del dueño de la finca.

Que admitido el interdicto y sustanciado por todos sus trámites sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; mas durante las actuaciones necesarias para hacer efectivas las costas el Gobernador de la provincia, quien ya antes y por excitacion del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel habia pedido al Juzgado antecedentes sobre el interdicto, le dirigió oficio en 19 de Marzo último, en que conformándose con el parecer de la Comisión provincial le prevenia suspendiera todo procedimiento, quedando sin efecto cualquier providencia que hubiere podido dictar.

Que los fundamentos de este acuerdo, deducidos del informe de la Comisión provincial, consisten, además de citar el artículo 84 de la ley municipal, en que la finca, perteneciente hoy á D. Severiano Fernandez y procedente de bienes de Propios, linda con un camino llamado de las Puenteillas; y habiéndolo hecho desaparecer el comprador, casi todos los años desde que adquirió la finca se venian produciendo constantemente reclamaciones por parte de los vecinos, dando lugar á varios acuerdos y diligencias de la corporacion municipal y de la Comisión provincial para que se restableciese la servidumbre mencionada; siendo una de aque-

llas providencias la que el Alcalde, de acuerdo con el Ayuntamiento, adoptó en Diciembre de 1873, y dió motivo al interdicto cuando aun no habia trascurrido un año desde que D. Severiano Fernandez habia interceptado ó cerrado el camino en cuestion, todo lo cual resulta de varios informes y certificaciones unidas al expediente administrativo.

Que el Juez, aunque extrañando que el Gobernador no emplease la fórmula ordinaria de requerimiento de inhibicion para provocar en forma la competencia, creyó que debia darse por requerido; y después de sustanciar el incidente, dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, y fundándose en que el camino de las Puenteillas, á que se referian la Comisión provincial y el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel, parecia ser distinto del que el Alcalde habia mandado marcar por el centro de la finca aludida, donde segun los testigos no habia memoria de que jamas hubiese existido camino; y no estando facultada la Autoridad municipal para imponer servidumbres públicas, era evidente la ilegitimidad de la providencia adoptada por el Ayuntamiento, y podia intentarse contra ella la via del interdicto.

Que comunicado al Gobernador el auto de que se ha hecho mérito, juzgó la Comisión provincial que por referirse la contienda á una finca enajenada por el Estado, aunque no en fecha reciente, debia emitir su informe la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia de Valladolid, segun lo dispuesto en la orden de 6 de Abril de 1870; mas habiendo estimado la referida Sala, á la cual se pasó el asunto, que no la correspondia intervenir en él porque la Hacienda no tiene interés alguno en la cuestion pendiente, la Comisión provincial impugnó los razonamientos del Juzgado, ampliando sus anteriores argumentos en pro de la competencia administrativa, é invocando principalmente una informacion testifical practicada por el Alcalde ante el Juez municipal de Fuentes de Ropel en Abril del presente año, cuando ya se habia suscitado la contienda de competencia.

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, remitió á la Superioridad el expediente y resultó el presente conflicto.

Visto el art. 67 de la ley municipal vigente, que al determinar las atribuciones de los Ayuntamientos comprende en sus números 2.º y 3.º la gestion, gobierno y direccion de los intereses de los pueblos

en lo referente á policia urbana y rural, y al aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohibe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que interpretando el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sólo autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan; encargando á los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion u otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Considerando:

- 1.º Que el interdicto entablado se funda en el hecho de haber constituido el Alcalde de Fuentes de Ropel una nueva servidumbre sobre la finca de que se trata, y sin embargo resulta cumplidamente acreditado que sobre el mismo predio ó por lo menos lindante con él existia de antiguo un camino público, cuya reapertura decretó repetidas veces el Ayuntamiento por haberlo cerrado otras tantas el propietario D. Severiano Fernandez;
- 2.º Que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y Alcaldes, al tenor de las disposiciones vigentes que quedan citadas, mantener por medio de acuerdos el estado posesorio de los bienes y derechos del Municipio, entre los cuales no pueden menos de estar comprendidas las servidumbres de uso comun y público, que en ningun caso deben ser obstruidas, y cuya conservacion incumba á la Autoridad municipal;
- 3.º Que aunque el actor y el despojante no se muestren conformes en cuanto á la designacion del punto de la finca por donde el Ayuntamiento acordó reponer la servidumbre, una vez comprobada su preexistencia basta que cuando se ordenó la reposicion no hubiera trascurrido un año desde que fué indebidamente extinguida para reputar legítima aquella providencia, y para declarar por lo mismo improcedente la via de interdicto empleada;
- 4.º Que esto no obsta para que, si el propietario de la finca se considera lastimado en sus derechos de propiedad ó de posesion, ejercite las acciones que vie-

re convenirle en juicio plenario y ante los Tribunales que correspondan;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.— Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante la plaza de Cartero de Vicalvaro, en esta provincia, dotada con 275 pesetas anuales, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de 10 dias dirijan los aspirantes sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de mi autoridad, segun lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 20 de Agosto del presente año.

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin notas desfavorables en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para desempeñar dichos cargos. En el mismo caso se encuentran para ser atendidos los voluntarios Nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con las facciones ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

A falta de individuos que reúnan las anteriores circunstancias podrán optar á dicha plaza los particulares que sabiendo leer y escribir justifiquen su buena conducta moral y politica, siendo preferidos los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.— J. Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputacion provincial, enterada de las limosnas de 50 pesetas á cada uno de los establecimientos Hospicio y Hospital de San Juan de Dios, hechas por una señora que ama á su prójimo, ha acordado en sesiones de 6 y 13 del actual se den las gracias públicamente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 19 de Noviembre de 1874. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza. — El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Niebla y Aracena, en la provincia de Huelva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Niebla á Aracena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 14 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que formula la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huelva.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamen-

te una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Niebla y Aracena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Diciembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Huelva, ó en las subalternas de Rentas de Niebla ó Aracena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 875 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Huelva para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del

Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..... residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Niebla á Aracena y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las anteriores se remitirán á la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Noviembre de 1874. — El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Noviembre de 1874, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 405.013 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1874. — El Director general, Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan, provincia de Baleares.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contra-

ta en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la

condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Caja de la Administracion económica de Baleares.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo preñjado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—
El Director general, Peñuelas.

COLEGIO DE D. JOSÉ MIRETE (CALLE DE PIZARRO, NÚM. 20, SEGUNDO).

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza, y Profesores de las mismas en el curso corriente de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Primer curso de Latin.....	D. Antonio Aranz, Licenciado en Filosofía y Letras.
Segundo curso de id.....	El mismo.
Retórica y Poética.....	D. Juan Ortega, Licenciado en Filosofía y Letras.
Geografía.....	El mismo.
Historia universal.....	D. Antonio Aranz, Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España.....	El mismo.
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Juan Ortega, Licenciado en Filosofía y Letras.
Aritmética y Álgebra.....	D. José Mirete, Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Física y Química.....	El mismo.
Historia natural.....	El mismo.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—El Director, J. Mirete.

COLEGIO DE LA PROVIDENCIA.

Curso de 1874 á 1875.

CUADRO de enseñanza.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Latin (primero).....	D. Eugenio Millan Perez, Licenciado en Filosofía y Letras.
Latin (segundo).....	El mismo.
Retórica.....	D. Félix Gonzalez Garcia, Doctor en Filosofía y Teología y Licenciado en Jurisprudencia.
Geografía.....	El mismo.
Historia universal.....	El mismo.
Idem de España.....	El mismo.
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Ramiro Fernandez Díez, Doctor en Teología y Licenciado en Jurisprudencia.
Aritmética y Álgebra.....	D. Elías Alonso y Alonso, Licenciado en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Física y Química.....	El mismo.
Historia natural.....	D. Eugenio Piñerua Alvarez, Doctor en Farmacia y Licenciado en Ciencias.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—V.ª B.ª—El Director, Félix Gonzalez.

COLEGIO EVANGÉLICO (LEGANTOS, 4).

CUADRO de los estudios de segunda enseñanza para el presente curso de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Primer curso de Latin y Castellano.....	D. Benito Rodrigo del Valle.
Segundo curso de id. id.....	D. Angel Blanco Fernandez.
Retórica.....	D. Benito Rodrigo del Valle.
Geografía.....	D. Joaquin Maza Jimenez, Bachiller en Filosofía
Historia universal.....	El mismo.
Historia de España.....	D. Juan Jameson.
Aritmética y Álgebra.....	D. Cipriano Tornos Blasco.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Física y Química.....	D. Francisco Anet Roset, Bachiller en Artes.
Historia natural.....	D. Valentin Baquero y Alvarez.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.
Psicología, Lógica y Filosofía moral.....	D. Angel Blanco Fernandez.

V.ª B.ª—El Director, Juan Jameson.—El Secretario, Valentin Baquero.

COLEGIO FRANCO-ESPAÑOL (CALLE DE PIZARRO, NÚM. 7, SEGUNDO).

Dirigido por Mr. Carlos Gleizes.

ASIGNATURAS.	NOMBRES Y TÍTULOS DE LOS PROFESORES.
Primera enseñanza.....	D. Juan Ruperez, Maestro elemental.
Latin (primer curso).....	D. Senen Lopez Rodriguez, Bachiller. Alumno de último año de la Facultad de Medicina.
Latin (segundo curso).....	
Retórica y Poética.....	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Justo Mariano Blasco y Pló, Licenciado en Filosofía y Letras.
Geografía.....	
Historia natural.....	
Idem de España.....	
Idem universal.....	
Aritmética y Álgebra.....	D. Lucio Lucas y Mangas, Ingeniero civil.
Geometría y Trigonometría.....	
Topografía.....	
Física y Química.....	D. Adolfo Rech, Doctor en Medicina.
Fisiología é Higiene.....	
Francés (clase elemental).....	D. Juan Juchen, Graduado elemental.
Francés (clase superior).....	D. Carlos Gleizes, Bachiller en Letras y grado superior elemental.
Inglés.....	Sir George Burt, ex-Catedrático de Londres.
Comercio.....	D. Eduardo Mercier, Licenciado en Ciencias.
Código Comercial.....	
Lengua Griega.....	
Geografía Estadística.....	D. Justo Mariano Blasco, Licenciado en Filosofía y Letras.
Teneduría de libros.....	D. Eduardo Mercier, Licenciado en Ciencias.
Dibujo en todas sus ramas.....	D. Carlos Gleizes, Bachiller en Letras y grado superior elemental.
Taquigrafía.....	D. Enrique San Martin, Taquigrafo.
Clases de adorno.....	Mr. Broutin, Profesor de esgrima.

Madrid 12 de Octubre de 1874.—El Director, Gleizes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Gregoria Galindo, que vivió en la calle de Toledo, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Gumersindo Marcilla para la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue contra Antonia Nieto Muñoz y otras por hurto.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—
V.ª B.ª—El actuario, Gumersindo Marcilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á José Garetá y un tal Antonio, segadores, cuyo paradero se ignora, que en la tarde del 21 de Julio del año próximo pasado venian por la carretera de Extremadura en compañía de Manuel Menendez Florez en ocasion que este y otro hombre tuvieron una disputa, de cuyas resultas salió herido Manuel San Andrés, para que dentro del término de 10 dias se presenten en el referido Juzgado á prestar declaracion en la causa que con dicho motivo se instruye.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—
V.ª B.ª—El Escribano, Antolin Murga.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa.

Por la presente requisitoria y primera vez citó, llamo y emplazó á Francisco Colomo Baquero, conocido por el Manchego, natural de Turleque, Toledo, de esta vecindad, en la calle de la Solana

número 4, cuarto tercero exterior, hijo de Toribio, de esta vecindad tambien, en la calle de la Paloma, núm. 22, cuarto número 1 en el patio, y de Maria, difunta, casado con Agustina Florin Asensio, de oficio corredor de melones y suplente de guarda de frutas y verduras del distrito de la Latina, de 28 años de edad, cumplidos en 9 de Marzo último, de estatura regular, delgado, cara redonda, usa bigote negro, de cuyo color es tambien el pelo de la cabeza, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que le instruyo sobre muerte violenta á Manuel Rubio Sanz, su vecino, la noche del 2 de Octubre último, á la puerta de la pastelería de la casa número 2, calle del Siete de Julio.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y gubernativas procedan á la busca y prision del citado Francisco Colomo Baquero, poniéndolo en la cárcel de Villa incomunicado á disposicion de este Juzgado, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de su señoría, Gumersindo Marcilla.

Por virtud de providencia del Sr. Don José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se saca á pública subasta un molino harinero perteneciente á D. Toribio Alonso, que radica en el pueblo de Ontoria del Pinar y punto de las Nieves y Rio Aldea, cuya finca está tasada en 40.000 rs.

Se señala para la subasta el dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y se publica para que los que deseen presentarse como licitadores puedan hacerlo y enterarse de la naturaleza, cabida y situacion de dicha finca en la Es-

cribanía del actuario D. Gumersindo Marcilla, plaza de Prim, núm. 7, principal.

Madrid 6 de Noviembre de 1874.—V. B.—El actuario, Gumersindo Marcilla. 97—46

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Reales y Fuentes, natural que fué de Sevilla, de 75 años de edad, soltero, hijo de D. Pedro y Doña María Josefa, que falleció abintestato en esta capital en 16 de Abril de este año, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndole que solicitan la declaración de herederos sus hermanos el Excmo. Sr. D. Pedro Reales y Doña María del Valle Reales y Fuentes, y su sobrino D. Leonardo de Jesús Reales y Rodríguez.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 93—48

D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda penden autos civiles á instancia de D. Carlos Gonzalez Granda, por sí y como apoderado de sus hermanos Doña Teodora Gonzalez Granda, casada con D. Antonio Rodriguez Garcia, vecinos del Concejo de Silas, en la provincia de Oviedo; D. José Gonzalez Granda, vecino del Concejo de las Regueras, en la misma provincia, y Doña Josefa Rodriguez, viuda de D. Teodoro Gonzalez Granda, madre, tutora y curadora de Don Carlos y D. Ramon Gonzalez Gomez, vecinos de la villa de Garrovillas, sobre que se les declare herederos de D. Manuel Gonzalez Granda, que falleció en esta capital el día 16 de Agosto último sin otorgar disposición testamentaria; en su virtud, á petición de la parte y habiendo trascurrido el término de los primeros edictos sin haberse presentado persona alguna alegando derecho á la herencia del mencionado Sr. D. Manuel Gonzalez Granda, se anuncia nuevamente su muerte sin testar, haciéndose constar que aquel era de 64 años de edad, soltero, natural de Balduno, en dicha provincia de Oviedo, é hijo de D. Joaquin y de Doña Maria Fanjul; y se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredarle, además de los arriba expresados, para que comparezcan en este Juzgado dentro del preciso término de 20 días, contados desde la fecha de la fijación del presente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de su señoría, el Escribano, Francisco Molina. 90—84

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistra-

do de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á un sujeto joven, delgado y alto, que entre once y media y doce del día 22 de Mayo último estaba vendiendo décimos de lotería en la esquina de la calle del Correo y Puerta del Sol ó calle Mayor, para que en el término de cinco días comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de 20 días á D. Francisco Pacheco y Collado, natural de Santander, de 51 años, viudo, del comercio que fué de esta capital, y habitante en la casa núm. 23 de la calle de San Bernardo, y que hoy se ignora su paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se le sigue con otro por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Octubre de 1874.—Gonzalez.—Por mandado de su señoría, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el escribano que suscribe y dictada en expediente promovido por parte de D. Esteban Muñoz y Larrainzar, vecino de la misma, en concepto de marido y administrador legal de los bienes de la señora Doña Ramona del Acebal y Arratia, se hace saber por medio de este edicto á los efectos prevenidos en la ley hipotecaria y su reglamento á la Excmo. señora Doña Maria Cristina Osorio de Borbon, Marquesa de Leganés, hoy Princesa de Beaufremont, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, la donación hecha á favor de la Doña Ramona por su señora hermana Doña María Sandalia del Acebal y Arratia, viuda del Sr. D. Luis de Usoz y Rio, propietaria, vecina de esta villa, por escritura otorgada en la misma á 15 de Setiembre de 1873 ante el Notario de este Colegio D. Mariano Garcia Sancha, de un crédito hipotecario de 882.739 rs. de capital redimible por 435.000 con el interés del 3 por 100 año sobre la expresada cantidad total que la correspondía contra el difunto Excmo. Sr. D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Marqués de Astorga, Conde de Altamira y Duque de Montemar, y que dicha donación ha sido de todo el crédito y de cuantos derechos y acciones correspondían á la donante.

Madrid 17 de Noviembre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 92—60

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á D. Manuel Maria Mon, Marqués de la Peraleja, para que dentro del término de nueve días se presente en los estrados de la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del autorizante á prestar primera declaración en causa que contra el mismo se instruye por defraudación de documentos públicos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado contumaz y rebelde con arreglo á lo que dispone la referida ley.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1874.—L. Rico.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, su fecha 12 del actual, dictada en el incidente promovido por D. Angel Hernan y Martin, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel Bitini y otros, se hace saber á este que no habiéndose personado á contestar la demanda se le ha tenido por acusada la rebeldía á solicitud de la parte actora, por evacuado el traslado y contestada aquella, entendiéndose en adelante con los estrados del Juzgado las diligencias que ocurran respecto á los mismos. Y mediante á ignorarse su domicilio se le hace saber dicha providencia por medio de este edicto á los efectos legales.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber que en junta general de acreedores á la quiebra de D. Eduardo Alvarez de Toledo, celebrada en los días 14 y 16 del actual, presentó el quebrado proposiciones de convenio con sus acreedores, y fueron aprobadas por las dos mayorías que al efecto exige el art. 1.153 del Código de comercio. En su consecuencia, y cumplido lo que dispone el art. 31 del título 1.º adicional á la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca por el presente á los que tengan derecho para oponerse á la aprobación de dicho convenio á que lo deduzcan ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes á la celebración de aquel; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberse presentado oposición legal se acordará su aprobación si procediere con arreglo á derecho.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 95—60

AYUNTAMIENTOS

Rozas de Puerto Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de la dehesa del Castañar, del comun de vecinos, el Ayuntamiento ha señalado para que tenga efecto la segunda que marca el art. 110 del reglamento de montes vigente el día 29 del corriente mes, y hora de las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones del pliego que sirvió de base para la primera, y que estará de manifiesto en el acto del remate y entretanto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Rozas de Puerto Real 17 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Leandro Sangar.

ANUNCIOS.

LA AMISTAD.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva ha acordado requerir por segunda vez al pago de los dividendos pasivos que adeudan los socios siguientes: D. Pedro Martin Gil, 920 reales por cuatro acciones; D. Domingo José Lobera, 960 rs. por 12 acciones; Don José Jáuregui, 220 rs. por dos acciones; D. Julian Sanz, 220 rs. por dos acciones; D. Antonio Garcia, 220 rs. por dos acciones; D. Manuel Arjona, 3.801 por dos acciones, y D. Gregorio Agüera y Cayula, 920 rs. por cuatro acciones.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL segun dispone el Reglamento social.

Madrid 17 de Noviembre de 1874.—P. A. de la Junta directiva, el Secretario, José Maria de Roda. 91—30

EL CONVENIO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 17 del reglamento de la misma y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 de Sociedades mineras, se requiere por primera vez y término de 15 días á los señores accionistas que se expresan á continuación para que satisfagan sus respectivos dividendos y gastos que causen al Sr. Tesorero, D. Vicente Baranda, que vive calle de Hortaleza, número 1, almacén de curtidos.

D. José Ferrá de Mena, por los dividendos números 126, 127, 128 y 129 correspondientes á la acción núm. 11, importantes 160 rs. D. Salvador Bautista Ausina, por los dividendos números 126 á 129 de la acción núm. 102, su importe 160 rs. D. Juan Pedro Dubreil, por los dividendos 125 y 129 que adeuda por las acciones números 48, 72, primera mitad de la 116 y segunda de la 125, importantes 160 rs.

Madrid 12 de Noviembre de 1874.—De orden del Presidente, el Secretario, A. de Muga. 96—36

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.